

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA
OSINERG N° 316-2005-OS/CD**

Lima, 27 de setiembre de 2005

VISTO:

El Memorando N° GFE-610-2005 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, la aprobación de la publicación del "Procedimiento para supervisar la verificación de la disponibilidad y el estado operativo de las unidades de generación del SEIN";

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERG, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;



Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

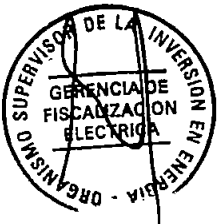
Que, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;



Que, de otro lado, OSINERG tiene como función el supervisar el cumplimiento del inciso b) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, el cual establece que las empresas tienen la obligación de conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a lo previsto en su contrato de concesión;

Que, asimismo, el numeral 7.4 del Procedimiento N° 25 del COES-SINAC que fuera aprobado por el Ministerio de Energía y Minas con Resolución Ministerial N° 322-2001-EM/VME y modificado por Resolución Ministerial N° 441-2002-EM/DM establece que el COES tiene a su cargo la verificación de Disponibilidades de las Unidades Térmicas mediante Pruebas Aleatorias;

Que, en ese sentido, OSINERG prepublicó el 30 de julio de 2005 en el Diario Oficial "El Peruano" el "Procedimiento para supervisar la verificación de la disponibilidad y el estado operativo de las unidades de generación del SEIN" en concordancia a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los mismos que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución;



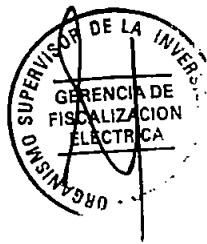
**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA
OSINERG N° 316-2005-OS/CD**



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, Gerencia Legal y de la Gerencia General.


SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Aprobar "Procedimiento para supervisar la verificación de la disponibilidad y el estado operativo de las unidades de generación del SEIN", contenido en el anexo adjunto y cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El presente Procedimiento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".




ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERG

PROCEDIMIENTO PARA SUPERVISAR LA DISPONIBILIDAD Y EL ESTADO OPERATIVO DE LAS UNIDADES DE GENERACION DEL SEIN

1. OBJETIVO

Establecer los criterios para la supervisión de las pruebas aleatorias a unidades de generación térmica, que se ejecutan en virtud del procedimiento técnico PR-N° 25 del COES-SINAC, en razón que los resultados de dichas pruebas constituyen una evidencia de la disponibilidad operativa real de las unidades térmicas. Asimismo, establecer un procedimiento que permita verificar el estado operativo de las unidades de generación, considerando que deben encontrarse en adecuadas condiciones para su operación eficiente en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

2. ALCANCE

El presente procedimiento será aplicado al COES-SINAC y a sus integrantes que desarrollan actividades de generación eléctrica.

3. BASE LEGAL

- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía.
- Decreto Ley N° 25844.- Ley de Concesiones Eléctricas (literal b) del Artículo 31°).
- Decreto Supremo N° 009-93-EM.- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (artículos 196°, 201°).
- Procedimiento Técnico del COES-SINAC PR-N° 01 aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME
- Procedimiento Técnico del COES-SINAC PR-N° 09 aprobado por Resolución Ministerial N° 232-2001-EM/VM y sus modificatorias.
- Procedimiento Técnico del COES-SINAC PR-N° 12 aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME
- Procedimiento Técnico del COES-SINAC PR-N° 25 aprobado por Resolución Ministerial N° 322-2001-EM/VME y sus modificatorias.



4. DEFINICIONES

COES-SINAC: Comité de Operación Económica del SEIN.

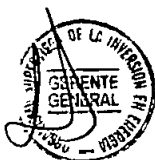
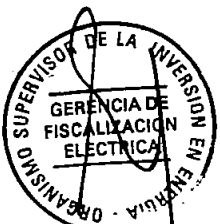
DOCOES: Dirección de Operaciones del COES-SINAC.

IDCOS: Informe Diario de evaluación de la operación del Coordinador de la Operación del Sistema.

LCE: Ley de Concesiones Eléctricas.

MEM: Ministerio de Energía y Minas.

Personal acreditado del OSINERG: Es el personal autorizado por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, el cual representa al OSINERG en las pruebas de arranque



aleatorio, así como en la supervisión de las mismas, y de los programas de mantenimiento, que emanan del presente procedimiento.

PR-N°: Procedimiento técnico del COES-SINAC.

SEIN: Sistema Eléctrico Interconectado Nacional

5. METODOLOGIA

5.1. VERIFICACION DEL NUMERAL 7.4 DEL PR-N° 25

5.1.1. El COES-SINAC seleccionará la unidad a ser probada para la "Verificación de la disponibilidad de las unidades térmicas mediante pruebas aleatorias" (en adelante la "Verificación"), conforme a lo dispuesto en el numeral 7.4 del PR-N° 25. En el proceso descrito podrá participar personal acreditado del OSINERG, quien tendrá acceso al proceso del sorteo, y que conjuntamente con el responsable que la DOCOES designe para el caso, suscribirán un Acta en el cual se indique si el proceso de sorteo se desarrollo satisfactoriamente o no.

A efectos de conocer la situación operativa de todas las unidades de generación térmica con relación al literal b) del numeral 7.4.1 del PR-N° 25, el COES-SINAC, antes de las 16:00 horas de cada día, consignará en su página WEB, y remitirá al OSINERG al correo electrónico unidadcoes@osinerg.gob.pe, una lista donde se precise la situación operativa de las unidades térmicas de los últimos 30 días. Dicha lista deberá contener como mínimo la siguiente información:

Fecha	Central	Unidad	Situación

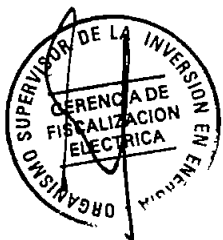
Donde, "Situación" significa:

- Operó por requerimiento del sistema.
- Operó por requerimiento propio.
- Operó por prueba aleatoria.
- En mantenimiento (según programa semanal de operación).

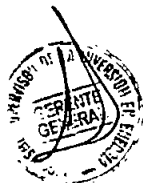
5.1.2. Una vez que el COES-SINAC haya seleccionado la unidad a ser probada en aplicación del numeral 7.4 del PR-N° 25, la DOCOES comunicará al OSINERG al correo electrónico unidadcoes@osinerg.gob.pe, lo siguiente:

- Unidad seleccionada;
- Central eléctrica de la que forma parte la unidad seleccionada;
- Propietario o titular de la unidad seleccionada;
- Potencia efectiva de la unidad seleccionada;
- Tiempo mínimo de operación de la unidad seleccionada conforme a su ficha técnica;
- Tiempo mínimo entre arranques sucesivos conforme a su ficha técnica.

5.1.3 Recibida la comunicación, OSINERG acreditará, de considerar necesario, al personal que en su representación podrá asistir a la realización de la prueba. El referido personal, podrá apersonarse a las instalaciones de la unidad sometida a prueba. El Titular responsable o quien actúe en su representación, conjuntamente con el personal acreditado del OSINERG suscribirán un Acta de Validación, descrita en el Anexo 01 del presente procedimiento.



[Handwritten signature]



5.1.4 Finalizada la prueba, en caso que el representante del OSINERG no haya podido asistir a la realización de la misma, el COES-SINAC remitirá al correo electrónico unidadcoes@osinerg.gob.pe, un resumen del resultado de la prueba, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- Unidad seleccionada;
- Central eléctrica de la que forma parte la unidad seleccionada;
- Propietario o titular de la unidad seleccionada;
- Fecha y horas de orden de arranque, de sincronización, orden de parada y de fuera de sincronización de la unidad seleccionada;
- Potencia promedio generada cada quince minutos registrada por medidores electrónicos. En caso de no disponer de estos registros, se dispondrá de registros puntuales también cada quince minutos.

5.1.5 La prueba será considerada exitosa, en caso que la unidad en prueba haya cumplido las condiciones estipuladas en el PR-N° 25, y de fallar en el arranque, el Titular de la unidad de generación podrá solicitar a la DOCOES, a su propio costo, un re arranque dentro de su tiempo de re arranque declarado. De no sincronizar la unidad en prueba y cumplir con lo estipulado en el PR-N° 25, en esta segunda oportunidad la prueba será declarada no exitosa por el OSINERG.

5.2. VERIFICACION DE LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO

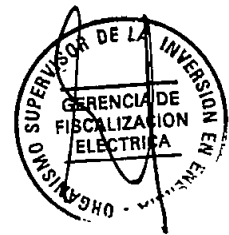
5.2.1. De los mantenimientos consignados en el programa mensual



El programa de mantenimiento mensual, coordinado y aprobado por la DOCOES en cumplimiento del PR-N° 12, deberá ser publicado en su página WEB y reportadas al OSINERG al correo electrónico unidadcoes@osinerg.gob.pe, a más tardar el último día de cada mes.



Para supervisar el programa de mantenimiento mensual, OSINERG procederá a verificar si el periodo de ejecución del mantenimiento excede el tiempo programado aprobado por el COES-SINAC.

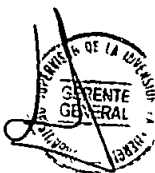


De ser el caso, el Titular de la unidad de generación sustentará técnicamente ante el OSINERG, por medio escrito, el motivo por el cual la actividad de mantenimiento programado no ha concluido, así como el tiempo en el cual culminaría la referida actividad de mantenimiento. El Titular alcanzará el referido sustento, impreso y en medio magnético, como máximo en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles de concluido el periodo inicialmente programado para la actividad en curso. En caso de encontrarse que el motivo es justificado técnicamente se continuará supervisando el desarrollo de la actividad de mantenimiento. OSINERG comunicará a los titulares de las unidades de generación del resultado de la evaluación a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al mes en que se presenta la justificación. Si al vencer dicho plazo OSINERG no se pronuncia, se entenderá admitida la justificación.

Esta ampliación del plazo se dará como máximo hasta en dos oportunidades.

5.2.2. De los mantenimientos programados diariamente

Las actividades de mantenimientos que cuentan con la respectiva aprobación por parte de la DOCOES en cumplimiento del PR-N° 12, que se encuentran debidamente sustentadas para los próximos siete (7) días continuos, deberán ser



**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA
OSINERG N° 316-2005-OS/CD**

publicadas en su página WEB y reportadas al OSINERG al correo electrónico unidadcoes@osinerg.gob.pe, a más tardar a las 15:00 horas de cada día.

Para supervisar estas actividades de mantenimiento, OSINERG procederá de la misma manera que el numeral precedente.

5.2.3. La información relativa a la programación y ejecución del mantenimiento, en todos sus horizontes (mensual, semanal, diario), a ser publicado por el COES-SINAC, deberá contener como mínimo lo siguiente:

EMPRESA	INSTALACION	EQUIPO	CODIGO	HORA INICIO	HORA FINAL	DESCRIPCION (SUSTENTO)	MW (1)	TIPO DE MANTENIMIENTO

(1): Potencia Indisponible (en MW).

5.3. VERIFICACION DEL ARRANQUE DE UNIDADES DE GENERACION POR REQUERIMIENTO DEL DESPACHO

Cuando una unidad de generación es convocada al despacho por requerimiento del SEIN, y no está considerada en ningún programa de mantenimiento, ésta deberá arrancar y sincronizar, con lo cual quedará verificada su disponibilidad para la operación.

En caso de no arrancar, OSINERG considerará que la unidad no se encuentra disponible para la operación. En estos casos, el Coordinador de la Operación en Tiempo Real del SEIN, informará al OSINERG el arranque fallido, a través del IDCOS, el cual deberá ser publicado en su página WEB a más tardar a las 08:00 horas de cada día. Asimismo, deberá estar publicado en la misma página WEB, el Programa Diario de Operación aprobado por la DOCOES, a más tardar a las 23:00 horas de cada día.

6. MULTAS

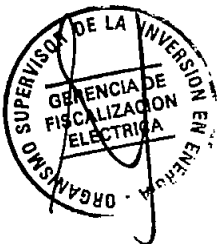
Se sancionará al COES y a los titulares de las unidades de generación, según la escala de multas y sanciones del OSINERG, en los casos siguientes:

Para el COES:

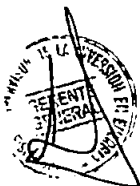
- Cuando no remita la información requerida dentro del plazo y forma establecida en este procedimiento o se presente de manera incompleta.
- Cuando no consigne en la página WEB la información requerida dentro del plazo establecido en este procedimiento o se presente de manera incompleta.
- Cuando su representante no suscriba las actas respectivas.

Para las empresas titulares de unidades de generación:

- Cuando la verificación de la prueba aleatoria no haya sido exitosa.
- Cuando no se encuentre justificado técnicamente el motivo por el cual el mantenimiento programado no se concluyó.
- Cuando no remita la justificación técnica o se remita fuera del plazo y/o en forma distinta a la establecida en este procedimiento.
- Cuando exceda del plazo extendido para la actividad de mantenimiento.
- Cuando no se encuentre disponible la unidad de generación, luego de haber sido convocada por requerimiento del SEIN.
- Cuando no permita el ingreso de personal de OSINERG a las instalaciones en donde se ubican las unidades de generación.



[Handwritten signature]



**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA
OSINERG N° 316-2005-OS/CD**

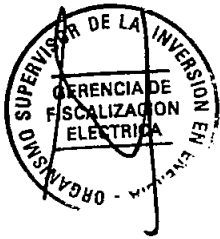
- Cuando su representante no suscriba las actas respectivas.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1 Los aspectos relacionados con la supervisión de las condiciones operativas de las unidades de generación, no considerados dentro de los alcances del presente procedimiento, serán resueltos por el OSINERG en cada caso particular que sea necesario.

El OSINERG podrá supervisar todos los procesos in situ.

- 7.2 Para los casos relacionados con la publicación de información en la página WEB del COES-SINAC, el plazo de entrada en vigencia del presente procedimiento será de 30 días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



⊥



ANEXO 01

ACTA DE VALIDACION DE LA PRUEBA DE VERIFICACION DE DISPONIBILIDADES
 DE UNIDADES TERMICA MEDIANTE PRUEBAS ALEATORIAS

DATOS GENERALES

Empresa		
Central		
Unidad		
Arranques	Primer arranque	Segundo arranque
Fecha y hora de orden de arranque		
Fecha y hora de sincronización		
Fecha y hora de orden de parada		
Fecha y hora de fuera de sincronismo		

POTENCIA ACTIVA GENERADA CADA QUINCE MINUTOS

Periodo	Potencia (MW)

OBSERVACIONES

RESULTADO DE LA PRUEBA (MARCAR CON UN "X")

PRUEBA EXITOSA
 PRUEBA NO EXITOSA

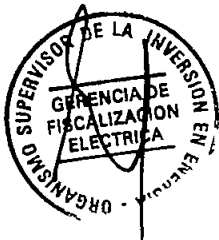
SE ADJUNTA

Ficha técnica de la unidad aprobada por el COES-SINAC.
 Otra documentación relevante.

FIRMA PARTICIPANTES

Jefe Central Térmica

Personal acreditado OSINERG



[Handwritten signature]

“Procedimiento para supervisar la verificación de la disponibilidad y el estado operativo de las unidades de generación del SEIN”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OSINERG en su proceso de fiscalización ha venido detectando una inadecuada aplicación del numeral 7.4 del Procedimiento N° 25 del COES-SINAC referida a la verificación de disponibilidades de las Unidades Térmicas mediante Pruebas Aleatorias. Asimismo, se ha venido observando que para efectos del cálculo de la potencia firme, muchas unidades que por su costo de operación no eran convocadas al despacho económico, registraban factores de indisponibilidad fortuita nula, encontrándose los mismos indisponibles. Finalmente, también se ha detectado que algunas unidades térmicas que no se encontraban operativas, fueron consideradas disponibles para la operación.

Ante esto, OSINERG en aplicación de la Facultad Normativa que le otorga el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, como el artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG elaboró el “Procedimiento para supervisar la verificación de la disponibilidad y el estado operativo de las unidades de generación del SEIN”. Dicho procedimiento fue prepublicado el 30 de julio de 2005 en el Diario Oficial “El Peruano”, a fin de recibir los comentarios y propuestas del público en general, los cuales han sido evaluados para elaborar el presente Procedimiento.



En efecto, luego de evaluado las propuestas presentadas y de analizado nuevamente el proyecto prepublicado, OSINERG ha realizado las correspondientes modificaciones y mejoras al mismo. Dichas modificaciones han consistido en concordar ciertos aspectos el procedimiento con lo establecido en el Procedimiento N° 25, y precisar en otros, siguiendo el objetivo que busca este procedimiento de supervisión y fiscalización.



En ese sentido, OSINERG con este procedimiento busca cumplir tres objetivos principales. El primero es tener un procedimiento para la supervisión de la “Verificación de disponibilidades de las unidades térmicas mediante pruebas aleatorias”, de conformidad con el Numeral 7.4 del Procedimiento N° 25, lo cual permitirá conocer el desarrollo del proceso aleatorio operado por el COES – SINAC. El segundo objetivo consiste en determinar el estado operativo de las unidades térmicas, lo cual permitirá a OSINERG constatar la disponibilidad real de las unidades térmicas del SEIN, a partir de su conservación y mantenimiento adecuados. El tercer objetivo, es buscar la supervisión del mantenimiento de las unidades de generación respecto a su duración, tanto de los programados en el respectivo programa mensual, como de aquellos no programados y considerados en programas de mantenimiento de menor horizonte.

Finalmente, debemos resaltar que con una adecuada supervisión de las pruebas aleatorias y de los respectivos mantenimientos, OSINERG podrá identificar aquellas unidades de generación que presentan problemas de disponibilidad, lo cual permitirá comprobar su real estado de conservación y operatividad.

De las observaciones:

A continuación, se señala las principales observaciones presentadas, seguidas de su correspondiente comentario:



**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA
OSINERG N° 316-2005-OS/CD**

- l) Observaciones presentadas por el COES:
- a) Se debe incluir dentro de la Base Legal (numeral 3) la Resolución Ministerial que corresponde a la versión vigente del Procedimiento N° 25 del COES, es decir, la RM N° 441-2002-EM/DM. De lo contrario la alusión al Numeral 7.4 de la versión del Procedimiento 25 del COES correspondiente a la RM N° 322-2001-EM/VME estaría errada, pues en esta versión este numeral corresponde al caso en que se verifica la disponibilidad por solicitud de terceros.

Comentarios

Se ha procedido a corregir lo señalado en el presente Procedimiento.

- b) En el Numeral 4. DEFINICIONES, se debe aclarar que la verificación de las "condiciones adecuadas de operación eficiente", tal como está planteada en el Procedimiento propuesto por OSINERG, se realiza en aplicación del Numeral 5.2 VERIFICACION DEL ESTADO OPERATIVO DE LAS UNIDADES TERMICAS y no se refiere al proceso de verificación de la disponibilidad especificado en el numeral 7.4 del Procedimiento N° 25, el cual no establece límites referidos a la potencia efectiva para considerar la prueba aleatoria de disponibilidad como exitosa.

Comentarios

Al respecto, no se comparte los comentarios del COES, no obstante se ha optado por eliminar dicha definición, por considerarse que no es necesario mantener ésta para los fines que busca el presente procedimiento.

- c) En el Numeral 5.1.1, la palabra "deberá" debe sustituirse por la palabra "podrá", ya que es posible que el personal acreditado de OSINERG no asista diariamente al proceso de selección que efectúa el COES mediante el sorteo de la unidad térmica que se probará. En caso de su asistencia, se debe precisar que la participación del OSINERG en el proceso de selección aleatoria dispuesto en el numeral 7.4 del Procedimiento N° 25, es en calidad de Veedor.

Comentarios

Solo se ha procedido a cambiar la palabra "deberá" por "podrá".

- d) En el Numeral 5.1.2, se debe considerar que el Procedimiento N° 25 vigente establece que el sorteo para definir la unidad a probar se efectuará a las 16:00 horas y que la unidad seleccionada deberá someterse a prueba a partir de las 17:00 horas de ese día.

Comentarios

Se ha procedido a adecuar el numeral 5.1.2 del Procedimiento, en lo concerniente a la supervisión del Procedimiento N° 25 del COES.

- e) En el Numeral 5.1.3, se establece que el COES deberá comunicar la asistencia del personal del OSINERG a las instalaciones donde se ubica la unidad a ser probada. Precisan que esto pudiera prevenir al Titular de la generación responsable y atenta contra el carácter sorpresivo de la verificación de disponibilidad. Por otra parte, no corresponde al COES avisar a la empresa de la inspección del personal del OSINERG, debiendo ser la Gerencia de Fiscalización quien anuncie directamente ante el titular de generación quien es su personal acreditado.

Comentarios

Se ha reformulado el procedimiento y se ha considerado que no es necesario comunicar a la empresa generadora de la presencia del fiscalizador en la prueba que se realiza en virtud del Procedimiento N° 25 del COES.

- f) En el Numeral 5.1.5, la frase “en dos arranques consecutivos como máximo” debe eliminarse porque es suficiente la referencia al cumplimiento de las condiciones previstas en el PR-25 y, sobretodo, porque el concepto de prueba exitosa es el establecido en el PR-25 y cualquier modificación, precisión o ampliación de dicho concepto, para fines de las funciones del COES, solo puede ser establecido por el Ministerio de Energía y Minas. Además, el Procedimiento 25 del COES no limita el número de intentos, los mismos que solo dependen del Titular de la unidad y del tiempo de re-arranque declarado; de manera que de fallar al primer intento, la máquina es considerada indisponible, hasta que se pruebe lo contrario. Sugieren mantener lo establecido en el Procedimiento 25.

Comentarios

Debemos afirmar que la norma (PR-N° 25) solo establece un re arranque, por lo que en concordancia con esto, en el procedimiento se ha señalado que de no sincronizar la unidad en prueba y cumplir con lo estipulado en el PR-N° 25 en esta segunda oportunidad, la prueba será declarada no exitosa por el OSINERG.

- g) Respecto al Numeral 5.2.4, se dispone que en las pruebas ordenadas por OSINERG se pagarán compensaciones similares a las establecidas por el PR-25. OSINERG no tiene competencia para regular el pago de compensaciones entre integrantes del COES, lo que es competencia del Ministerio de Energía y Minas, por lo que OSINERG debe coordinar con el MEM la inclusión en el PR-25 de estos supuestos.



Comentarios

Al respecto, no se comparte lo expresado por el COES, no obstante, al elaborar la versión final del procedimiento se ha considerado conveniente excluir este aspecto a fin de ser tratado posteriormente con mayor detalle en un nuevo procedimiento.

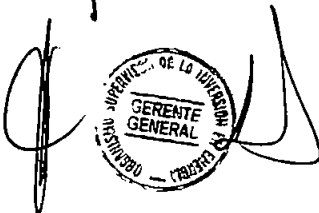
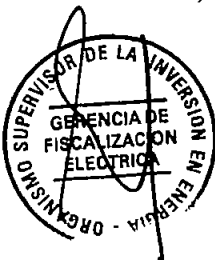
- h) En el Numeral 5.2.2, se establece que el Titular responsable conjuntamente con el personal de OSINERG deberán suscribir un Acta de Validación. Sugieren añadir al final de 5.2.2, “...en caso que asista a la prueba el personal acreditado de OSINERG.”



Comentarios

Al respecto, no se comparte lo expresado por el COES, no obstante, al elaborar la versión final del procedimiento se ha considerado conveniente excluir este aspecto a fin de ser tratado posteriormente con mayor detalle en un nuevo procedimiento.

- i) En el Numeral 5.3.1, se establece que el Titular de la unidad de generación debe sustentar técnicamente ante el OSINERG por medio escrito el motivo por el cual la actividad de mantenimiento programado no ha concluido. “En caso de encontrarse que el motivo es justificado técnicamente se continuará supervisando el desarrollo de la actividad de mantenimiento”. Cabe advertir que el riesgo de sufrir sanciones por demoras en los plazos de mantenimiento podría constituir un incentivo para que se declaren plazos de mantenimiento más amplios, lo que podría generar distorsiones en la programación.



Comentarios

Lo que el Procedimiento busca es que efectivamente se realicen los mantenimientos, por tal razón se exige que se sustente su incumplimiento. Cabe señalar que es necesario supervisar este aspecto para asegurar un desempeño seguro, confiable y eficiente en la generación.

- j) Consideran pertinente que OSINERG solicite la justificación a los Titulares por las desviaciones en la ejecución de los mantenimientos, pero, no sólo por lo referente a las demoras sino principalmente por los mantenimientos preventivos ejecutados que no estuvieron programados y a los mantenimientos programados que no fueron ejecutados.

Comentarios

Como se ha señalado previamente, el objetivo del presente Procedimiento es verificar que se cumplan con los mantenimientos programados, por tanto no comprende aquellos mantenimientos preventivos no programados.

- k) En el presente proyecto de Procedimiento sugerimos por claridad mantener el término "Prueba" tal como se menciona en el Proc. 25 del COES y no utilizar indistintamente el término "Ensayo".



Comentarios

Se ha procedido a adecuar el procedimiento a lo señalado en el Procedimiento N° 25 del COES, para una mejor aplicación del mismo.

- ii) Observaciones presentadas por la empresa EDEGEL:

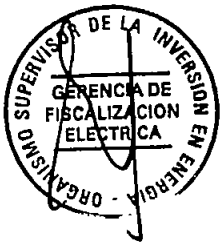
- a) Precisan que el numeral 5.1.2 del proyecto, no es concordante con el numeral 7.4.1 del Procedimiento N° 25 del COES, que dispone que se seleccionará a la unidad a las 16:00 horas y la prueba a las 17:00 horas.



Comentarios

Se ha procedido a adecuar el numeral 5.1.2 del Procedimiento a lo señalado en el Procedimiento N° 25 del COES, para una mejor aplicación del mismo.

- b) Respecto al numeral 5.2 del proyecto, señala que OSINERG no es el organismo llamado a regular este tipo de obligaciones, sino el COES y el Ministerio de Energía y Minas, por ser éste quien aprueba los procedimientos. La indisponibilidad se encuentra regulada por el Procedimiento N° 25 del COES y no puede ser modificada o regulada por el OSINERG, sino que a esta última le compete supervisar y fiscalizar los procedimientos ya existentes.



Comentarios

Al respecto, no se comparte lo expresado por la empresa generadora, no obstante, al elaborar la versión final del procedimiento se ha considerado conveniente excluir este aspecto a fin de ser tratado posteriormente con mayor detalle en un nuevo procedimiento.

- c) Respecto al numeral 4 del proyecto, referida a las "condiciones adecuadas de operación eficiente", precisa que el mismo no se encuentra regulado por el Procedimiento N° 25 del COES. En ese sentido, señala que esto implica modificar o





**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA
OSINERG N° 316-2005-OS/CD**

regular el Procedimiento N° 25, lo cual solo compete al Ministerio de Energía y Minas y no a OSINERG.



Comentarios

Al respecto, no se comparte los referidos comentarios de EDEGEL, no obstante, se ha optado por eliminar dicha definición, por considerarse que no es necesario mantener una definición como esta para los fines que busca el presente procedimiento.

